

68/15

## UNIDAD DE ENLACE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

"2015: AÑO DEL EMPLEO"

Oficio No. UE.- 177/15.  
Hermosillo, Sonora, 31 de Marzo de 2015.

Con relación a su solicitud de información registrada con el número de folio 00114815, consistente en " *Quiero saber si los jueces de ejecución de sonora están facultados para otorgar el tratamiento en semilibertad al que hace referencia el artículo 48 de la ley de ejecución actual; si es así que digan cuantos beneficios a la fecha han dado y que requisitos deben observar para otorgarlo*" (sic), con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2° fracción II, 41, 42 y demás relativos y aplicables de la Ley de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales del Estado de Sonora y en el acuerdo que emitió la Unidad de Enlace dentro del expediente que se formó con motivo de la solicitud presentada, por este conducto, me permito comunicar que la solicitud fue turnada al Juzgado Primero de Ejecución de Sanciones y éstos informan "que las facultades o atribuciones de dichos juzgadores, forman parte de la información básica a que hace referencia el artículo 14 de la Ley recién citada, misma que seguramente encontrará en las leyes que regulan nuestro actuar, visibles en el portal de internet del Poder Judicial del Estado de Sonora, [www.stjsonora.gob.mx](http://www.stjsonora.gob.mx) y pareciera que el peticionario pretende una determinación jurídica acerca de la competencia o no de este Tribunal, lo cual no es propio del sistema de información pública. Por otra parte, resulta ininteligible la petición de información de referencia, pues en primer término, el peticionario se refiere a "ley de ejecución" sin precisar mayores datos al respecto; por último, cabe señalar que al decir "cuantos beneficios a la fecha han dado y que requisitos deben observar para otorgarlo", debe decirse al peticionario que su petición es ininteligible, pues no precisa a que tipo de beneficio hace referencia".

Por otra parte, cabe mencionar que la fracción XII del artículo 2 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Pública en el Estado de Sonora determina que por solicitud de acceso a la información, debe entenderse como "la manifestación del solicitante por los medios autorizados por la ley referidos en los lineamientos, con los requisitos legales, dirigido al sujeto obligado para acceder a la información pública y en su caso a la reproducción de la misma".

Asimismo, el artículo 13 de los Lineamientos mencionados establece: "Por general, la solicitud de información pública no trae como consecuencia generar nuevos documentos sino únicamente reproducir los ya existentes, pudiendo editarse el contenido para proporcionar datos específicos, sin que esto signifique realizar por parte de los sujetos obligados estudios o investigaciones para generar nuevos documentos".

OX

## UNIDAD DE ENLACE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Por su parte, el artículo 180 dispone los requisitos que debe cumplir la solicitud de información, entre éstos, denominación del sujeto obligado a quien se dirija la solicitud, esto es el nombre de la dependencia o área específica a quien el solicitante pide la información; nombre y apellidos con que se ostente el solicitante; la solicitud de información o los datos que requiera de la unidad administrativa, precisando en la medida de lo posible la fuente de información y, de ser posible, proporcionar datos de localización. Además el artículo 37 de la Ley de Acceso a la Información Pública Estatal, también requiere que la información de acceso público se encuentre en poder o sea del conocimiento de los sujetos obligados.

En este sentido, en principio pudiera considerarse que es suficiente que el peticionario haya señalado o descrito la solicitud de información de acceso público *“Quiero saber si los jueces de ejecución de sonora están facultados para otorgar el tratamiento en semilibertad al que hace referencia el artículo 48 de la ley de ejecución actual; si es así que digan cuantos beneficios a la fecha han dado y que requisitos deben observar para otorgarlo” (sic)* para que el Poder Judicial como sujeto obligado se encuentre constreñido a proporcionarla; sin embargo no se solicita la reproducción o consulta de determinado documento, proporcionando para tal efecto datos de la localización o ubicación de documentos, ciertamente porque la petición implica un tipo de determinación jurídica, lo cual no es propio del derecho de acceso a la información pública.

Con fundamento en el último párrafo del artículo 183 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Pública en el Estado de Sonora, se le informa que si no está de acuerdo con la respuesta anterior, puede interponer recurso de revisión considerando para tal efecto lo dispuesto por los artículos 48, 49, 53 y demás relativos aplicables de la ley invocada.

A T E N T A M E N T E  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA  
UNIDAD DE ENLACE  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
TUCUMÁN, SONORA

LIC. CARLOS ALBERTO DUARTE RODRIGUEZ  
ENCARGADO DE LA UNIDAD DE ENLACE  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



### Solicitud de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora

Se ha recibido exitosamente su solicitud de información, con los siguientes datos:

Acuse de Recibo N°: **00114815**  
 Solicitante o razón social:  
 Representante Legal:  
 Número de Folio : **00114815**  
 Fecha de ingreso de la Solicitud: **10 / marzo / 2015**  
 Hora de ingreso de la Solicitud: **22:46 horas**  
 Unidad de Atención: **Poder Judicial**  
 Información Solicitada: **Quiero saber si los jueces de ejecución de sonora están facultados para otorgar el tratamiento en semilibertad al que hace referencia el artículo 48 de la ley de ejecución actual; si es así que digan cuantos beneficios a la fecha han dado y que requisitos deben observar para otorgarlo**  
 Forma de Entrega de la Solicitud: **Consulta vía Infomex - Sin costo**  
 Correo Electrónico:

Para efecto del cómputo establecido en el artículo 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, se ha recibido su solicitud con fecha **11 / marzo / 2015**

En virtud de que su solicitud fue presentada a través del Sistema Infomex Sonora, y haber aceptado los términos y condiciones del mismo, se entiende que las notificaciones y la respuesta que se formulen en atención a la misma, se pondrán a su disposición en los plazos establecidos en la Ley, por el mismo medio, el cual deberá consultar para dar seguimiento a su solicitud.

Conforme se establece en el artículo 41 de la Ley de Acceso a la Información Pública, dentro de un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la recepción de su solicitud, se le informará sobre la aceptación, rechazo o declinación de la misma.

El seguimiento a su solicitud deberá realizarlo directamente en cualquier Unidad de Enlace, mediante el número de folio que se indica en este acuse.

**Se recomienda conservar el presente acuse para fines informativos y/o aclaraciones.**